

**RSI-MTPS-0074-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del catorce de mayo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Listado de permisos pedidos por empleados de la institución de la cual usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó; 2. Listado de permisos pedidos por empleados de la institución de la cual usted es oficial de información para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 26 de marzo del 2019. Incluir nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó; 3. Para los dos requerimientos anteriores, es necesario hacer saber que se piden los listados de todas las instituciones que dependen de aquella de la que usted es oficial de información; también, que se piden los permisos independientemente de la fecha de presentación de estos siempre que hicieren referencia a que la exoneración o dispensa para asistir total o parcialmente a la jornada laboral fuera en las fechas ya señaladas."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con veintiocho minutos del seis de mayo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la Unidad Administrativa que tiene el registro de dicha información aún se encontraba procesando la información conforme a lo requerido.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“Por medio del presente remito respuesta a solicitud MTPS-2019-0074, en la cual se solicita listado de permisos pedidos por empleados de la Institución, para no asistir a la jornada laboral o ausencia parcialmente los días 26 y 28 de marzo de 2019, incluyendo nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó. En lo que respecta*



*al detalle sobre permisos personales, enfermedad, enfermedad de parientes, etc., que gozo el*

*personal los días 26 al 28 de marzo del corriente, no es procedente otorgar dicha información de acuerdo Art. 6 literal a. y b., y Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior se adjunta listado de misiones oficiales realizadas por el personal de la institución, de los días antes mencionados.”*

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre el requerimiento solicitado referente a listado de misiones oficiales realizadas por el personal de la institución en los días 26 al 28 de marzo del corriente; lo cual ha sido proporcionado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, en cuanto al detalle de los permisos personales por enfermedad, o por enfermedad de parientes, etc., que gozo el personal los días 26 al 28 de marzo del corriente, no es procedente otorgar dicha información, de conformidad a lo planteado en informe de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, debido a que la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al Art. 6 literal a. y b. y Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 *literal a)* de la Ley de Acceso a la Información Pública son



*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica,*

*número telefónico u otra análoga; literal b).* *Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen;* por otra parte, el artículo 28 de la precitada Ley establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona empleadas de este Ministerio de su información personal que se encuentra en resguardo en los registros del Departamento de Recursos Humanos, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales y sensibles de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento referente al detalle de los permisos personales de los empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la



Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor, referente a: *1. Listado de permios por Misiones Oficiales de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo del 2019. Incluye nombre y cargo de la persona, así como el*

*motivo aducido de la Misión Oficial para requerir el permiso e indicar si se concedió o denegó;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: *1. Listado de permisos personales de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para no asistir a toda la jornada laboral o ausentarse parcialmente el día 28 de marzo del 2019. Con el nombre y cargo de la persona, así como el motivo aducido del permiso personal (por enfermedad o enfermedad de parientes) e indicar si se concedió o denegó,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento de Recursos Humanos; de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

